

NOTA DNCP/DNC N° 13493/2017

Asunción, 08 de junio de 2017

Señora

Lic. Sabrina Godoy Alarcón, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Secretaría del Ambiente

PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE ALMOHADAS, SABANAS, EDREDONES Y CALZADOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316018 EN FECHA 05/06/17 - ID N° 328297.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Sección VII. Anexo I - apartado F) indican; "*Constancia de Entidades Clientes del Gobierno y/o Privadas, en la cual se certifique la responsabilidad y seriedad en el manejo de sus operaciones y cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del contrato y calidad del servicio prestado. Se requerirá la constancia de 3 (tres) empresas como mínimo*"; sin embargo, no condice con lo indicado en la Sección II - Experiencia y Capacidad Técnica; "*Se requerirá 3 (tres) Certificados de cumplimiento satisfactorio por la entrega de los BIENES y cumplimiento de los contratos, en los 3 últimos años con instituciones públicas y/o privadas*". Así mismo solicitamos aclarar a cuales periodos corresponderían los 3 últimos años.

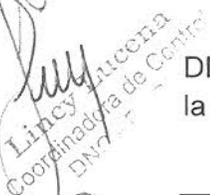
Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

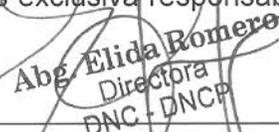
Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.


Griselda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC


Lincy Paucena
Coordinadora de Control
DNCP-DNC


Abg. Alida Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP



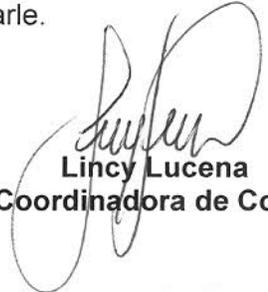
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Elida Romero
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Griceida Rojas
Técnica Verificadora de LCO



Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control


Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.